

DIARIO OFICIAL

AÑO LVII

Bogotá, viernes 28 de octubre de 1921

Números 17952 a 17954

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
	Págs.
Ley 13 de 1921, "por la cual se provee a la continuación de los trabajos del ferrocarril de Puerto Wilches"	193
Informe de la Comisión que estudió el expediente relativo a las líneas divisorias dudosas entre los Departamentos del Tolima y el Huila	193
Rehabilitación de derechos políticos	194
PODER EJECUTIVO	
Telegramas dirigidos al Excelentísimo señor Presidente de la República	195
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 175 de 1921, contra Cristóbal Toro y Luis Carlos Rodríguez, por la pérdida de unos valores	195
Resolución número 176 de 1921, contra Pompilio Palacio, por la pérdida de tres valores	196
Resolución número 177 de 1921, contra Concepción Terán, por la pérdida de un valor declarado	196
MINISTERIO DE HACIENDA	
Contrato sobre suministro de uniforme para los Resguardos Nacionales de Barranquilla y Puerto Colombia	196
Contrato sobre arrendamiento de local en Palestina para alojamiento del destacamento del Resguardo Nacional de Palestina	196
Contrato sobre reparación de la lancha Tolú, del Resguardo Nacional de Tolú	197
Contrato sobre suministro de muebles y de una prensa de hierro para copiar, para el servicio de la Administración Subalterna de Hacienda Nacional de Magangué	197
Contrato sobre suministro de útiles de escritorio para el servicio de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Santander	197
Contrato de arrendamiento de una casa en la población del Suan, para el servicio del retén de Resguardo de Salinas Marítimas establecido allí	197
Contrato de arrendamiento de una casa en Barranquilla, para el servicio de la Sección ambulante del Resguardo de Salinas Marítimas del Atlántico	198
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, para 1919	198
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 11 y 13 de octubre de 1921	199
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Contrato número 213, sobre suministro de dos máquinas de escribir	200
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
Edicto relacionado con el expediente creado por el señor Joaquín Berrocal; en solicitud de la adjudicación del globo o terreno baldío denominado Tres Hermanos	200
Certificados de registro de marcas de fábrica números 2541, 2542, 2544, 2545 y 2543	201
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	202

CORTE DE CUENTAS

	Págs.
Autos de la Sección 4ª	202
Autos de la Sección 5ª	203
Avisos oficiales	204

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 de 1921 (octubre 25), "por la cual se provee a la continuación de los trabajos del ferrocarril de Puerto Wilches."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Por haberse llenado las condiciones a que la Ley 35 de 1917 subordinó el traspaso del ferrocarril de Puerto Wilches por la Nación al Departamento de Santander, declárase que éste ha subrogado a la Nación en el uso y goce de los derechos que ella adquirió por el contrato de transacción celebrado en Londres con la Compañía del Ferrocarril.

Artículo 2º La destinación de que trata el parágrafo del artículo 4º de la Ley 35 de 1917, extiéndese a los bienes raíces del Ferrocarril de Puerto Wilches adquiridos por la Nación y que se hallan ubicados en el Municipio de Bucaramanga, para lo cual el Departamento de Santander podrá transferir, a título de venta, el dominio de dichos bienes, a quien lo estime conveniente.

Artículo 3º El saldo disponible del cinco por ciento (5 por 100) de las Aduanas del Atlántico, de que trata la Ley 92 de 1914 y la citada Ley 35 de 1917, será remesado mensualmente por las respectivas Administraciones de las Aduanas a la Gobernación de Santander, la que aplicará dicho sobrante a los trabajos de prolongación del ferrocarril hacia Bucaramanga, sea invirtiéndolo directamente, sea dedicándolo a garantizar empréstitos que al efecto contrate, en la República o en el Exterior, sea emitiendo sobre las dichas unidades de aduana obligaciones a cargo de la Nación.

La disposición de este artículo subsistirá hasta que la prolongación del ferrocarril de Puerto Wilches por Bucaramanga y la hoya del río Suárez empalme en la Provincia de Vélez con el ferrocarril del Carare.

Artículo 4º El Ferrocarril de Puerto Wilches gozará de todas las concesiones hechas a obras análogas por los artículos 9º de la Ley 46 de 1920 y 4º de la Ley 80 del mismo año.

Artículo 5º En los términos de la presente, queda adicionada la Ley 35 de 1917.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, Félix SALAZAR J. El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús PERILLA V.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1921.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

INFORME de la Comisión que estudió el expediente relativo a las líneas divisorias dudosas entre los Departamentos del Tolima y el Huila.

Honorables Senadores:

Por segunda vez ha venido al estudio de la Comisión de División Territorial el expediente relativo a las líneas divisorias dudosas entre los Departamentos del Tolima y el Huila, y como resultado de este nuevo estudio que de él hemos hecho detenidamente, tenemos el honor de informaros:

La Asamblea Departamental del Huila, por la Ordenanza número 26 de 1912, señaló como límites del Distrito de Aipe: "el río Patá arriba, hasta sus cabeceras en la montaña más alta al Occidente; de allí, tomando el filo de La Ceja, hacia el Sur; por este filo arriba, pasando por el Alto de El Oso, en el mismo filo, hasta dar con los manantiales que forman el río Cachichí."

Estos límites resultaron en desacuerdo con los señalados en el Informe del Secretario de Gobierno del Departamento del Tolima, correspondiente al año de 1919, que dio como límites del Distrito de Ataco: "el río Patá arriba, hasta el Boquerón de Gerardo; de este punto, en línea recta, a buscar el filo de la Loma de El Oso; este filo arriba, a dar al Páramo del Huila."

Como las líneas divisorias de los dos Municipios de Aipe y Ataco, pertenecientes el primero al Departamento del Huila y el segundo al del Tolima, sean las mismas que separan los dos Departamentos, y como el Informe del Secretario de Gobierno del Tolima reconociera como del Huila una zona de territorio que el Informe del Secretario General del Huila y la Ordenanza número 26 de 1912, expedida por la Asamblea de este Departamento, habían declarado que pertenecía al Tolima, el Senado aprobó la siguiente proposición, presentada por el honorable Senador Charri en la sesión del 11 de octubre de 1919:

"Señálase la sesión del martes próximo, 14 del corriente mes, para nombrar comisiones demarcadoras que fijen las líneas divisorias, por medio de amojonamiento, entre el Municipio de La Plata, del Departamento del Huila, y el de Inzá, del Departamento del Cauca; y entre el Municipio de Aipe, del Departamento del Huila, y el de Ataco, del Departamento del Tolima."

Esta resolución la adoptó el Senado en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 3º del artículo 4º de la Constitución, que dice:

"Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado."

No puede estar más claro que el Senado nombró comisiones demarcadoras que determinarían las líneas divisorias dudosas entre los Departamentos del Tolima y el Huila, en la zona en que esa duda había surgido, y que era en la línea de separación del Distrito huilense de Aipe y el Distrito tolimense de Ataco.

Es pues errado afirmar, como lo hace el señor Gobernador del Huila, que había habido *inconstitucionalidad* en el proceder del Senado al disponer "que la Comisión fijara términos municipales, en tanto que los artículos 4º y 98, ordinal 8º de la Constitución, sólo le dan al Senado la atribución de nombrar comisiones demarcadoras de las líneas divisorias dudosas entre dos o más Departamentos," porque el Senado no ha mandado fijar términos municipales: lo que sucede es que entre dos Municipios contiguos, pertenecientes a distintos Departamentos, los términos municipales se identifican con los departamentales y, por consiguiente, al determinar éstos, necesariamente se fijan aquéllos.

Por eso dijo muy bien la Comisión de División Territorial en su informe del año pasado: